

CONVENIO DE SUPLENCIA

CONVENIO DE SUPLENCIA, QUE, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 23, 24, 28 PARRAFO SEGUNDO Y 30 DE LA VIGENTE LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRAN EL LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO SESENTA Y UNO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, Y LA LICENCIADA ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO; MISMO QUE SE SUJETA A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. Declara el Licenciado Roberto Sánchez Lira, estar en ejercicio de sus funciones como Notario Público Titular de la Notaría Pública Número sesenta y uno del Estado de México, conforme a lo establecido por la Ley del Notariado del Estado de México; teniendo sus oficinas ubicadas en calle Felipe Villanueva, número 203, Colonia Centro, en Toluca, Estado de México, Código Postal 50000.
2. Declara la Licenciada Armida Araceli Alonso Madrigal, estar en ejercicio de sus funciones como Notaria Pública Titular de la Notaría Pública Número Ciento cuarenta y cuatro del Estado de México, conforme a lo establecido por la Ley del Notariado del Estado de México; teniendo sus oficinas ubicadas en calle Andrés Quintana Roo, número 703, Colonia Ciprés, en Toluca, Estado de México, Código Postal 50120.
3. Ambos declaran estar conformes en celebrar el Convenio de Suplencia al que hace referencia la Ley del Notariado del Estado de México, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: El Licenciado **ROBERTO SANCHEZ LIRA**, Notario Público Titular Número Sesenta y Uno del Estado de México y la Licenciada **ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL**, Notario Público Titular Número Ciento Cuarenta y Cuatro del Estado de México, convienen en **SUPLIRSE RECÍPROCAMENTE** en sus faltas temporales, que les fueran concedidas conforme a lo previsto por el artículo veintitrés de la citada Ley.

SEGUNDA.- El Notario que vaya a ausentarse, deberá dar aviso por escrito de cada separación y cada regreso, a la Secretaría General de Gobierno y al Notario Suplente.

TERCERA.- Las partes dejan establecido que la suplencia a que se han comprometido en las cláusulas precedentes, será sin cobro de contraprestación alguna.

CUARTA.- Establecen que la vigencia del presente convenio será indefinida, pero comprometiéndose en que para darlo por terminado, o en su caso, hacerle cualquier modificación al mismo, darán aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta días hábiles.

QUINTA.- Para los efectos del artículo veintiséis de la Ley del Notariado del Estado de México, el presente convenio deberá presentarse a la Secretaría General de Gobierno para su registro y publicarse en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en dos diarios de mayor circulación de la Entidad.

SEXTA.- Manifestando su conformidad con lo estipulado en las cláusulas anteriores y enterados de las consecuencias legales inherentes a este convenio, las partes lo firman de conformidad en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.- Notario Público Titular Número 61 del Estado de México.-Rúbrica.

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.- Notario Público Titular Número 144 del Estado de México.-Rúbrica.